

**V I S T O:**

La Ordenanza N° 1330 que se promulgó como consecuencia de una licitación, ha perdido actualidad; y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de ello se hace necesario dejar sin efecto la norma legal, y teniendo en cuenta el crecimiento de la población usuaria, se torna indispensable ordenar el transporte público de pasajeros de acuerdo a la actual dinámica;

Que a fojas 54, la Comisión Interna de Gobierno y Bienestar Social emite su Dictamen N° 430/85, mediante el cual aprueba el proyecto de Ordenanza de transporte que luce a fojas 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53; que el mencionado dictamen fue ratificado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 15, celebrada por el Cuerpo el día siete del corriente mes de Junio;

Por ello y lo dispuesto en el Artículo 129 inciso a) de la Ley Provincial N° 53;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

**O R D E N A N Z A**

**TITULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 1º)** El servicio público de transporte colectivo de pasajeros por automotor dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 2º)** La prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros podrá ser realizada por la Municipalidad en forma directa o, a través de concesiones, por sociedades regulares legalmente constituidas o cooperativas, con sede social en la Ciudad de Neuquén y creadas con el fin previsto en el Artículo 8º de la presente Ordenanza.- La explotación regular y permanente de estos servicios por parte de concesionarios se otorgará o renovará, en este último caso si es considerado conveniente, de acuerdo a lo establecido en las normas constitucionales y legales pertinentes para la contratación de concesiones de servicios públicos.-

**ARTICULO 3º)** Los servicios públicos de transporte de pasajeros bajo jurisdicción Nacional o Provincial, que se efectúan parcialmente dentro del ejido Municipal, deberán ajustarse sus recorridos y modalidades de tráfico a las disposiciones que en cada caso dicte el Municipio.-

**ARTICULO 4º)** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus organismos específicos, tendrá a su cargo la planificación y control de los servicios de transporte propendiendo a:

- a) Promover la competencia leal entre los transportistas en beneficio del usuario.-
- b) Asegurar la prestación de servicios permanentes, eficientes y económicos, sin descuidar, cuando se trate de aquellos prestados por concesionarios, que proporcionen una adecuada rentabilidad a los mismos.-
- c) Desarrollar y coordinar los servicios en concordancia con la evolución social, económica y turística de la Ciudad, procurando el equilibrio de los intereses en juego.-
- d) Lograr una efectiva coordinación de los servicios Municipales con los Nacionales y Provinciales.-

**ARTICULO 5º)** Las adjudicaciones de las concesiones deberán ser aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante atendiendo a las pautas y condiciones básicas indicadas en el Artículo 9º.-

**ARTICULO 6º)** Cuando se presentare un oferente proponiendo la prestación de un nuevo servicio deberá demostrar la necesidad del mismo presentando estudios de factibilidad que destaquen la demanda insatisfecha.-

**ARTICULO 7º)** Cuando se disponga la implantación de un nuevo servicio que tienda a cubrir legítimas necesidades colectivas con superposición que exceda el treinta por ciento (30%) sobre el mayor recorrido, la línea existente tendrá prioridad para efectuar el nuevo servicio mediante la obligación de mejorar y/o aumentar su parque automotor, ampliar los horarios, aumentar las frecuencias, adecuar y/ aumentar los recorridos, etc., sujeto a los requisitos y plazos que en cada caso fije el Municipio.-

## TITULO II

### DE LOS CONCESIONARIOS

#### CAPITULO I

##### OTORGAMIENTO DE CONCESIONES

**ARTICULO 8º)** Sólo podrán ser concesionarios de estos servicios las sociedades regulares o cooperativas legalmente constituidas bajo cualquiera de las formas previstas por la legislación vigente.- Las sociedades o cooperativas tendrán como objeto exclusivo la explotación de concesiones de servicios públicos de transporte de pasajeros en la Ciudad de Neuquén y no podrán desarrollar ninguna otra actividad ajena a la prestación de los servicios otorgados en concesión, bajo apercibimiento de caducidad.- Cuando se trate de sociedades por acciones, éstas deberán ser nominativas, y la enajenación de las

acciones o cuotas sociales estará sujeta a la previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 9º)** Los interesados en la obtención de estas concesiones deberán cumplir todos los requisitos que fije el respectivo llamado.- Para el caso de ofertas espontáneas, los oferentes deberán presentar ante la Dirección de Transporte del Municipio como mínimo:

- a) Memoria descriptiva del servicio que ofrece y estudio de factibilidad donde se demuestre la demanda insatisfecha.-
- b) Plano del recorrido a efectuar en tela o papel transparente en escala 1:32500.-
- c) Detalle en los horarios y frecuencias.-
- d) Detalle del parque automotor que afectará al servicio, ajustado a lo establecido en la presente ordenanza.-
- e) Detalle de las instalaciones fijas previstas.-
- f) Detalle del personal a emplear con la descripción de sus funciones.-
- g) Depósito de garantía de la oferta similar al establecido para el fondo de garantía de la concesión.-
- h) Acreditación de su capacidad económica y responsabilidad financiera para lo que deberá acompañar contrato social, memoria, balance e inventario de bienes y toda otra documentación que sea procedente debidamente certificada por profesional habilitado.-
- i) Antecedentes como prestatarios de servicios similares.-

**ARTICULO 10º)** El Departamento Ejecutivo luego de estudiar las ofertas y emitir su opinión elevar las actuaciones al Honorable Concejo Deliberante para su resolución definitiva.-

**ARTICULO 11º)** Quienes resulten adjudicatarios de concesiones, dentro de los treinta (30) días de aprobada la respectiva Ordenanza deberán suscribir el correspondiente contrato de concesión.-

Además dentro del mismo plazo deberán acreditar y/o presentar ante la Dirección de Transporte del Municipio:

- a) Establecimiento de su sede social y domicilio legal e instalaciones fijas en la Ciudad de Neuquén.-
- b) Sus inscripciones en:

1 - Registro Público de Comercio de la Provincia de Neuquén o en el INAC.

2 - Dirección General de Recaudaciones de la provincia de Neuquén.-

3 - Dirección nacional de Recaudación Previsional.-

4 - Dirección General Impositiva.-

c) La obtención de Licencia Comercial Municipal.-

d) Títulos de propiedad a su nombre de todos los vehículos afectados al servicio y fotocopias de los mismos.-

e) Constancia de radicación de los vehículos en la Municipalidad de Neuquén, o en su defecto, acreditar haber iniciado dicho trámite.-

f) Originales y fotocopias de las pólizas de seguro exigida y de los recibos de pago de las mismas.-

g) Nómina del personal de la Empresa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30°.

Los servicios deberán iniciarse en la fecha establecida en el contrato de concesión bajo pena de caducidad.-

**ARTICULO 12º)** Las sociedades o cooperativas que sean beneficiarias de una concesión deberán designar una o más personas físicas autorizadas mediante documento público, con facultades para asumir compromisos por la empresa, para que la represente ante el Municipio en todo lo relacionado con la concesión.- Copias autenticadas de los respectivos poderes deberán ser entregadas dentro de los plazos indicados en el Artículo anterior.- En el caso que el mandante revoque un poder, el hecho deberá ser comunicado a la Municipalidad dentro de las veinticuatro (24,00) horas por telegrama colacionado en el que también se indicará quién será el nuevo apoderado.- Asimismo, dentro de las setenta y dos (72,00) horas, deberán presentar el nuevo poder otorgado mediante escritura pública.-

## CAPITULO II

### DEL FONDO DE GARANTIA

**ARTICULO 13º)** El concesionario, dentro del plazo establecido en el Artículo 11º, deberá constituir a favor de la Municipalidad de Neuquén, un fondo de garantía de la concesión por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor de mercado del parque móvil afectado a la prestación del servicio. Este monto nunca podrá ser inferior al valor de diez mil (10.000) litros de nafta común al precio de venta al público en estaciones de servicio de la Ciudad de Neuquén.-

**ARTICULO 14º)** El fondo de garantía podrá constituirse por:

a) Un depósito ajustable en efectivo efectuado en la casa central del Banco Provincial de Neuquén.-

- b) Títulos públicos a satisfacción de la Municipalidad, los que serán depositados en caución a su orden en el Banco de la Provincia de Neuquén.- El concesionario podrá cobrar los intereses que deriven de los mismos.- Los montos correspondientes a rescates deberán ser reinvertidos en otros títulos similares a los que le dan origen, que serán depositados en la misma forma y con el mismo fin, debiendo mantenerse la relación porcentual del monto del Fondo de Garantía tal como está establecido en el Artículo 13°.-
- c) Una prenda en primer grado sobre las unidades afectadas al servicio.-
- d) Un aval, fianza bancaria o seguro de caución ajustable anualmente.-
- e) Hipoteca en primer grado sobre bienes inmuebles ubicados en la Ciudad de Neuquén.-

**ARTICULO 15º)** Este fondo será afectado a cubrir responsabilidades por el incumplimiento del contrato de concesión.-

**ARTICULO 16º)** El concesionario deberá actualizar el treinta (30) de junio de cada año el monto del fondo de garantía, oportunidad en la cual se agregará el monto correspondiente a la incorporación de nuevas unidades.-

**ARTICULO 17º)** El Fondo de Garantía será restituído al término de la concesión; en el caso de revocarse el permiso por culpa del concesionario, el fondo de garantía quedará íntegramente a favor de la Municipalidad.-

### CAPITULO III

#### DEL PARQUE MOVIL

**ARTICULO 18º)** Los vehículos que se presenten en las ofertas de prestación de servicios no podrán tener una antigüedad mayor de cinco (5) años y deberán estar en perfectas condiciones a juicio de los organismos competentes del Departamento Ejecutivo.-

Esta disposición no será de aplicación para los concesionarios que se encuentren prestando servicios en el caso de renovación de los permisos ya acordados o cuando se acojan a la preferencia enunciada en el Artículo 7°.- En estos casos se podrá prestar servicio con los vehículos ya habilitados por la Municipalidad, siempre que cumplan la exigencia determinada en el Artículo 19°.-

**ARTICULO 19º)** En ningún caso podrán estar en circulación, afectadas al servicio, unidades con una antigüedad mayor de diez (10) años.- En todos los casos la antigüedad se considerará en base a la fecha de inscripción original del chasis en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, fecha a partir de la cual será computada la misma.- Toda unidad a cumplir los diez (10) años de antigüedad será dada de baja y retirada del servicio debiendo ser reemplazada de inmediato.-

**ARTICULO 20º)** Las unidades que se incorporen posteriormente al servicio serán de propiedad del concesionario y deberán cumplir las condiciones indicadas en el Artículo 18º. Dentro de los sesenta (60) días de habilitadas deberán inscribirse en los Registros Municipales para el pago de la respectiva tasa de patente del automotor.-

**ARTICULO 21º)** Los vehículos afectados al servicio deberán responder a las siguientes condiciones básicas:

a) Tener una capacidad para veintiún (21) pasajeros sentados, como mínimo.-

b) Tener dos (2) puertas en el costado derecho para el ascenso y descenso de pasajeros y por lo menos una salida de emergencia en el otro costado o en la parte trasera.-

**ARTICULO 22º)** Exteriormente la carrocería deberá estar constituida por chapa metálica u otros materiales de similar resistencia.- Deberá estar pintada correctamente con colores distintivos y deberán llevar indicados el nombre de la empresa y demás inscripciones que sean convenientes para una mejor identificación del servicio.-

Todo ello de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respectiva.-

**ARTICULO 23º)** Sin perjuicio de lo normado precedentemente, la reglamentación podrá disponer de otros requisitos adicionales tendientes a mejorar la seguridad, comodidad y/o eficiencia de la prestación.-

**ARTICULO 24º)** Los organismos competentes del Departamento Ejecutivo fiscalizarán el cumplimiento de lo establecido y dictaminarán sobre la actitud de los vehículos que se presenten para ser incorporados a la prestación del servicio extendiendo en cada caso el certificado de habilitación.-

**ARTICULO 25º)** Los vehículos deberán guardarse en un lugar o playa cerrada, la que para su habilitación será inspeccionada por los organismos competentes del Municipio.- No se permitirá la guarda de vehículos en la vía pública o en lugares distintos a los autorizados.-

**ARTICULO 26º)** Los vehículos no podrán salir del ejido Municipal ni se podrán afectar a tareas ajenas a la prestación del servicio sin una previa autorización de la Dirección de Transportes del Municipio.-

**ARTICULO 27º)** Cuando por cualquier causa deba retirarse del servicio por más de cuarenta y ocho (48) horas un vehículo y el mismo no permanezca estacionado dentro de las instalaciones fijas de la empresa, deberá comunicarse el hecho y los motivos por escrito a la Dirección de Transportes en forma inmediata indicando el lugar donde se encuentra.-

**ARTICULO 28º)** Las empresas deberán poseer un vehículo e reserva por cada cinco (5) vehículos afectados al servicio. Los coches de reserva deberán satisfacer todas las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Estos vehículos serán utilizados para cubrir la falta de

alguna unidad que deba retirarse del servicio por cualquier motivo.-

**ARTICULO 29º)** Las empresas numerarán a sus vehículos en forma correlativa a partir del número uno (1).- Cuando algún vehículo fuera dado de baja, su reemplazo deberá llevar el mismo número que la unidad sustituida.-

#### CAPITULO IV

#### DEL PERSONAL DE LAS CONCESIONARIAS

**ARTICULO 30º)** Las empresas deberán enviar trimestralmente a la Dirección de Transportes un listado del personal ocupado con indicación de apellido, nombre, tipo y número de documento, función, fecha de ingreso y sueldo asignado.- En el mismo deberán indicarse las altas y bajas que se produzcan en ese período.-

**ARTICULO 31º)** Los choferes e inspectores de línea deberán ser mayores de veintiún (21) años y deberán poseer licencia de conductor de primera categoría expedida por la Municipalidad de Neuquén.-

**ARTICULO 32º)** Las empresas deberán proveer, por lo menos al personal de conducción e inspectores, ropa de trabajo de acuerdo a lo establecido en los convenios y leyes vigentes.-

**ARTICULO 33º)** Son obligaciones de los conductores e inspectores las siguientes:

- a) Conducir correctamente los vehículos en atención a la seguridad y comodidad de los pasajeros.-
- b) Usar la vestimenta que se disponga en perfectas condiciones de higiene.-
- c) Atender en forma respetuosa y solícita a los pasajeros brindando la información que se les requiera sobre la prestación y utilización del servicio de transporte público.-
- d) Exender los boletos que correspondan de acuerdo a la tarifa vigente, cuidando en todo momento de poseer el cambio adecuado.-
- e) Llevar consigo la licencia de conductor.-
- f) Respetar las disposiciones de tránsito vigentes.-
- g) Facilitar la labor de los inspectores Municipales brindando la mayor colaboración para la realización de los controles que estos efectúen, acatando las indicaciones y medidas que los mismos dispongan en uso de sus facultades.-
- h) Detener los vehículos junto a la acera para el ascenso y descenso de pasajeros en la paradas establecidas de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.-

i) No conducir más pasajeros que los autorizados para cada vehículo.- A ese efecto los organismos competentes del Municipio reglamentarán la cantidad máxima de pasajeros que puedan viajar de pie en cada vehículo.-

j) Cumplimentar toda otra disposición Municipal complementaria vigente que se dicte como reglamentación para la prestación de los servicios públicos.-

## CAPITULO V

### DE LA CONTABILIDAD DE LAS EMPRESAS

**ARTICULO 34º)** Los concesionarios están obligados a llevar su contabilidad al día de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales vigentes en la materia.-

**ARTICULO 35º)** Deberán clasificar las cuentas de gastos de explotación, en su contabilidad, de forma claramente discriminada para permitir una fácil determinación de los costos de la prestación de los servicios.-

**ARTICULO 36º)** Anualmente deberán prestar a la Dirección de Transporte de la Municipalidad, en la fecha que sea dispuesto, lo siguiente:

a) Memoria y Balance certificados por profesional habilitado.-

b) Certificado de Libre Deuda de tributos Municipales.-

**ARTICULO 37º)** El Municipio, a través de sus organismos competentes, efectuará las auditorías contables que se estimen necesarias a efectos de mantener un efectivo contralor sobre la evolución patrimonial de los concesionarios y sus costos de explotación.-

Para ello los concesionarios están obligados a facilitar de inmediato todos los elementos que le sean solicitados.-

**ARTICULO 38º)** Las empresas concesionarias deberán dar cumplimiento a todas las normas laborales previsionales e impositivas, asimismo al pago de las tasas e impuestos municipales correspondientes.-

## CAPITULO VI

### DE LAS INSTALACIONES FIJAS

**ARTICULO 39º)** Las empresas deberán poseer sus instalaciones fijas para su uso exclusivo dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, las que podrán ser propias o alquiladas.-

**ARTICULO 40º)** Las instalaciones mínimas exigidas son:

a) Oficina administrativa de una capacidad suficiente para que en ella pueda funcionar



la administración de la empresa y donde se constituirá su domicilio legal.-

b) Playas de estacionamiento cercada o garage con capacidad suficiente para la guarda de la totalidad de las unidades afectadas al servicio, vehículos de reserva y de auxilio si los tuvieran.-

c) Taller equipado para mantenimiento y reparaciones menores.-

### TITULO III

#### DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

##### CAPITULO I

##### DE LOS RECORRIDOS

**ARTICULO 41º)** El Honorable Concejo Deliberante deberá dar su aprobación mediante Ordenanza a los recorridos de las distintas líneas.-

**ARTICULO 42º)** Los concesionarios tienen prohibida la alteración de los recorridos autorizados sin previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante.- Se exceptúan los casos en que deban hacerse alteraciones transitorias por causa de fuerza mayor debidamente justificadas.- En esta última situación los concesionarios deberán comunicar el hecho por escrito a la Dirección de Transportes dentro del primer día hábil siguiente al que se produzca la misma.-

**ARTICULO 43º)** Toda variante de recorrido que las empresas proyecten efectuar para el mejoramiento o la racionalización de los servicios deberá ser gestionada ante la Municipalidad, a través de la Dirección de Transportes por escrito acompañando un plano confeccionado en tela o papel transparente a escala 1:32500, en el que se indicarán el recorrido general de la línea y la modificación que se pretende introducir, detallando en forma precisa los motivos de los cambios propuestos.-

**ARTICULO 44º)** La Municipalidad, de oficio, podrá modificar o aumentar hasta un máximo del diez por ciento (10%) los recorridos establecidos a la fecha de sanción de la presente Ordenanza debiendo los concesionarios acatar estas disposiciones, sin derecho a reclamo alguno, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a su notificación. Las prolongaciones de recorrido serán atendidas con las frecuencias que las necesidades determinen.-

**ARTICULO 45º)** El Departamento Ejecutivo, cuando razones de interés público lo justifiquen, podrá disponer que las empresas efectúen variantes a su recorrido en forma experimental a efectos de determinar la necesidad de prestación de nuevos servicios.-

Estas disposiciones precarias no podrán exceder del término de tres (3) meses, al cabo del cual deberá cesar la misma o se solicitará su aprobación definitiva o se

propondrá la creación de una nueva línea o servicio.- La evolución del desarrollo de la explotación de las mismas será evaluada cada treinta (30) días.-

Las variantes que se dispongan no podrán afectar a más del veinte por ciento (20%) del recorrido autorizado.-

## CAPITULO II

### DE LOS HORARIOS Y FRECUENCIAS

**ARTICULO 46º)** Los horarios de prestación de servicios deberán someterse a consideración y estarán sujetos a la aprobación del Departamento Ejecutivo o de sus organismos competentes en forma previa a su vigencia.-

**ARTICULO 47º)** El Departamento Ejecutivo cuando se compruebe la existencia de demanda insatisfecha podrá disponer la modificación de los horarios y/o el aumento de las frecuencias con la sola condición de dar aviso a las concesionarios con quince (15) días de anticipación.- Cuando para el cumplimiento de lo dispuesto el concesionario deba aumentar su parque automotor tendrá un plazo de noventa (90) días para incorporar las nuevas unidades.-

## CAPITULO III

### DEL REGIMEN TARIFARIO

**ARTICULO 48º)** Los concesionarios deberán aplicar las tarifas que establezca la Municipalidad, las que serán aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 49º)** Para la fijación de las tarifas serán tenidos en cuenta los costos de explotación de los servicios y se contemplará que los concesionarios obtengan una utilidad razonable en relación al capital invertido.-

**ARTICULO 50º)** Las tarifas deberán ser exhibidas en el interior de los vehículos afectados a la prestación del servicio en la forma que se disponga en la reglamentación respectiva.-

**ARTICULO 51º)** Los boletos y abonos que sean utilizados por las empresas deberán ser aprobados por los organismos Municipales competentes.- Las empresas deberán enviar a la Dirección de Transportes mensualmente, una declaración jurada de venta de boletos y abonos, llevando el registro de los mismos.- Todo ello será controlado en la forma que se disponga en la reglamentación respectiva, la que también establecerá las sanciones a aplicarse a los concesionarios en caso de incumplimiento o falsedad.-

**ARTICULO 52º)** La Municipalidad extenderá los pases que estime necesarios para el personal de inspecciones y de asistencia social Municipal, como así también para personas discapacitadas.-

Cuando la Municipalidad lo declare de interés público los concesionarios deberán suministrar los pases nominativos e intransferibles que le sean solicitados, con vigencia anual, abonando la Municipalidad a las empresas, por cada

uno de ellos, el equivalente a setecientos (700) boletos de primera sección.-

**ARTICULO 53º)** Para la utilización del servicio público de autotransporte urbano colectivo de pasajeros será obligatorio el pago del respectivo boleto de acuerdo al valor que fijen las tarifas aprobadas.- La Municipalidad podrá fijar tarifas especiales para escolares y estudiantes.- Estarán exceptuados del pago de boleto los siguientes casos:

- a) Niños menores de cinco (5) años, sin derecho a ocupar asiento.-
- b) Dos (2) Agentes uniformados de la Policía Provincial, por coche.-
- c) Empleados de Correos y Telecomunicaciones en funciones y dentro de su horario de trabajo, para lo cual las empresas extenderán los correspondientes pases institucionales.-
- d) Poseedores de pases libres expedidos por la Municipalidad o las empresas.-

#### CAPITULO IV

#### DE LOS SEGUROS

**ARTICULO 54º)** Los concesionarios deberán contratar seguros que amparen por riesgos inherentes a la prestación de los servicios en empresas autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.-

**ARTICULO 55º)** Los riesgos mínimos que deberán ser cubiertos por los seguros serán los siguientes:

- a) Por responsabilidad civil sobre las personas transportadas.-
- b) Sobre el personal, cubriendo todos los riesgos previstos por la legislación laboral y previsional vigente.-
- c) Por la responsabilidad civil del concesionario en relación a terceros y cosas de terceros no transportados.-
- d) Sobre los vehículos, administración, talleres y/u otras instalaciones fijas, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación respectiva.-

**ARTICULO 56º)** Las primas del seguro no podrán ser incluidas como recargo adicional sobre el precio del boleto autorizado para el servicio por cuanto ellos serán tenidos en cuenta al determinarse los costos de explotación.-

**ARTICULO 57º)** los concesionarios, antes de la iniciación de la prestación de los servicios, deberán presentar ante la Dirección de Transporte las pólizas y/o certificados de la contratación de seguros en los que constarán la fecha de iniciación y vencimiento de los mismos.-

**ARTICULO 58º)** Dentro de los quince (15) días siguientes al de vencimiento de los seguros los concesionarios deberán presentar las nuevas pólizas o el certificado de renovación de las existentes.-

## CAPITULO V

### DE LAS PARADAS

**ARTICULO 59º)** El Departamento Ejecutivo reglamentará la ubicación de las paradas dentro del ejido urbano.- Donde las mismas no estuvieran señalizadas, los vehículos deberán detenerse por lo menos cada doscientos (200) metros para permitir el ascenso y descenso de los pasajeros.-

**ARTICULO 60º)** Entre las veintidós (22,00) y las siete (07,00) horas del día siguiente las paradas se efectuarán cada cien (100) metros, exceptuando el radio céntrico.-

También se deberá permitir el ascenso y descenso de pasajeros cada cien (100) metros en caso de lluvia cualquiera fuera el horario en que ello ocurra.-

## CAPITULO VI

### DE LOS PASAJEROS

**ARTICULO 61º)** Las empresas están obligadas a transportar a toda persona que así lo solicite, siempre que cumpla con las obligaciones que aquí se establecen.-

**ARTICULO 62º)** Serán obligaciones de los pasajeros las siguientes:

- a) Ascender al vehículo por la puerta delantera y descender por la trasera.- El conductor, en casos justificados, podrá eximir al pasajero de esta última obligación.-
- b) Manifestar al conductor, al acceder al vehículo, el lugar hasta donde desea ser transportado.-
- c) Abonar el precio que corresponda de acuerdo a las tarifas vigentes cuidando de proveer cambio, o en su caso, presentar el abono o pase vigente.-
- d) Conservar el boleto en buenas condiciones hasta descender del vehículo y/o exhibirlo al conductor o los inspectores de líneas y/o a los inspectores Municipales cada vez que le sea solicitado.-
- e) Acatar las indicaciones procedentes que formule el conductor, inspectores de líneas o inspectores Municipales.-
- f) Conducirse en todo momento respetando los derechos de los demás usuarios.-

**ARTICULO 63º)** Está terminantemente prohibido a los pasajeros:

a) Ascender o descender del vehículo en movimiento.-

b) Fumar en el interior del vehículo.-

c) Conducir animales de cualquier tipo.- Están excluidos de esta disposición los no videntes que posean perro lazarillo.-

d) Transportar bultos que por sus dimensiones o características puedan provocar molestias o daños a los demás pasajeros.-

e) Llevar materiales explosivos, inflamables o corrosivos.-

f) Portar armas de fuego, salvo aquellos que estén legalmente autorizados para hacerlo.-

g) Asomarse por las ventanillas.-

h) Llevar en funcionamiento aparatos sonoros de cualquier tipo.-

i) Atentar contra la integridad del vehículo o la higiene del mismo.-

j) Abordar el vehículo en estado manifiesto de ebriedad, o con el torso descubierto.-

**ARTICULO 64º)** El pasajero que sea personal hábil mayor de dieciocho (18) años o, en caso contrario su representante legal, tendrá derecho a presentar las quejas o denuncias que considere procedentes ante la empresa transportista o la Dirección de Transporte del Municipio sobre inconvenientes o falencias en la prestación del servicio.-

**ARTICULO 65º)** A los fines establecidos en el Artículo anterior las empresas, en la sede de su administración, deberán disponer de un libro de Quejas provisto por los permisionarios, que será rubricado por la Municipalidad.-

**ARTICULO 66º)** Para hacer uso de este derecho el pasajero deberá acreditar su condición de tal mediante la presentación del boleto utilizado, abono o pase vigente y además deberá presentar su documento de identidad donde conste su domicilio.-

**ARTICULO 67º)** Para formular denuncia ante la Dirección de Transportes del Municipio deberán aportarse además, dos (2) testigos hábiles y/u otros elementos de prueba.-

## CAPITULO VII

### DEL ESTADO DE LOS VEHICULOS DURANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO

**ARTICULO 68º)** Las empresas están obligadas a mantener los vehículos en servicio en perfectas condiciones mecánicas, estéticas y de higiene.-

**ARTICULO 69º)** No podrán prestar servicio los vehículos que:

- a) No estén habilitados por la Dirección de Transportes del Municipio.-
- b) Cuando su utilización implique riesgos para la seguridad.-
- c) No se ajusten a las reglamentaciones generales para el tránsito.-
- d) Cuando, luego de haber sido emplazadas por un tiempo prudencial no subsanen deficiencias que afecten a la seguridad o comodidad de los pasajeros o a la estética de las unidades.-

**ARTICULO 70º)** La Dirección de Transportes podrá disponer el retiro del servicio de los vehículos que no se encuentren en condiciones reglamentarias, debiendo las empresas proceder a reemplazarlos con unidades de reserva.-

Los vehículos que sean retirados del servicio quedarán inhabilitados no pudiendo reiniciar la prestación hasta tanto se subsane la falencia.-

#### TITULO IV

#### DE LAS SANCIONES Y LA CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES

#### CAPITULO UNICO

**ARTICULO 71º)** Las empresas serán responsables de las infracciones que puedan cometer sus dependientes durante y/o con motivo de la prestación del servicio.-

**ARTICULO 72º)** Todas las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y de las reglamentaciones complementarias que se dicten, serán sancionadas de acuerdo a lo prescrito en el Régimen de Penalidades para las faltas vigentes.-

**ARTICULO 73º)** Podrán ser causales de caducidad de las concesiones las siguientes:

- a) No se inician los servicios en la forma dispuesta en el contrato de concesión.-
- b) Los servicios se realicen en forma deficiente o incompleta, por causas imputables al concesionario, y no se regularicen los mismos después de haber sido intimados formalmente.-
- c) Se suspendan los servicios sin causa justificada.-
- d) Se alteren los horarios y recorridos aprobados sin previa autorización del Municipio, salvo los casos previstos en el artículo 42º.-

- e) Se apliquen tarifas distintas a las autorizadas o se altere el seccionamiento que pudiera establecerse.-
- f) Se expendan boletos o abonos distintos a los autorizados con fin doloso.-
- g) Se comprobare que el concesionario no es propietario de los vehículos afectados al servicio o desafectare unidades de su parque automotor sin previa autorización del Municipio.-
- h) Exista declaración judicial de quiebra del concesionario.-
- i) Se transfiera, venda, ceda o arriende la concesión sin previa autorización Municipal.-

**ARTICULO 74º)** La declaración de caducidad llevará implícita la inhabilitación especial por cinco (5) años para solicitar una nueva concesión en jurisdicción Municipal, tanto para la empresa como así también para quienes fueran sus directores y administradores.-

**ARTICULO 75º)** En caso de caducidad de la concesión por causas imputables al concesionario la Municipalidad podrá disponer la incautación provisional de los vehículos e instalaciones de la concesionaria, por razones de interés público, a efectos de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios, mientras se adjudique nuevamente la concesión.-

**ARTICULO 76º)** La incautación no podrá exceder los ciento ochenta (180) días corridos y se realizará bajo inventario efectuado por la Dirección de Transportes del Municipio, con participación en este acto del concesionario.-

El ex-concesionario no podrá solicitar indemnización alguna por la incautación, salvo por los daños que pudieran producirse a los bienes incautados.-

**ARTICULO 77º)** La caducidad llevará implícita la pérdida del Fondo de garantía de la concesión, el que quedará íntegramente a favor de la Municipalidad en carácter de compensación por los gastos que ocasione la adjudicación de la nueva concesión.-

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 78º)** El Departamento Ejecutivo y/o sus organismos competentes estarán facultados a dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de los principios establecidos en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 79º)** El Departamento Ejecutivo, cuando razones de interés público o de urgencia así lo aconsejen, queda facultado a tomar todas las medidas necesarias a los fines establecidos en el Título IV ad-referéndum de la decisión definitiva del Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 80º)** Los concesionarios que se encuentren prestando servicios al término de sus concesiones, tendrán prioridad para continuar las prestaciones

mediante la renovación de las mismas, si lo solicitan con una antelación de un (1) año a la fecha de vencimiento.-

En la consideración de las solicitudes de renovación dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la fecha indicada en el primer párrafo.- En todos los casos la Municipalidad notificará fehacientemente al concesionario sobre la resolución adoptada.- la falta de comunicación por parte de la Municipalidad en dicho plazo, hará presumir la no renovación de la concesión.-

**ARTICULO 81º)** En caso de fallecimiento del titular de la concesión con anterioridad al treinta (30) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988) sus herederos podrán continuar explotando la misma hasta esa fecha con todos los derechos y obligaciones del titular original.-

Para el caso en que optaran por no continuar explotando la concesión deberán proseguir prestando servicios hasta que la misma sea adjudicada a otro concesionario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, se aplique lo establecido en el Título IV.-

**ARTICULO 82º)** Deróganse íntegramente las Ordenanzas Municipales N° 1330 y 1385 y toda otra norma anterior que se oponga a la presente.-

En lo relacionado a las Ordenanzas Municipales N° 1418, 1872, 1878, 1897, 1944 y 2327, se derogan las partes que puedan oponerse a la presente.-

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTICULO 83º)** Los permisionarios que se encuentren prestando servicios con anterioridad a la sanción de la presente Ordenanza no estarán obligados a modificar su estructura empresarial, para adecuarse a lo establecido en el Artículo 8º y concordantes, hasta el treinta (30) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).- A partir de esa fecha no se acordarán renovaciones de permisos a empresas que no cumplimenten la totalidad de las disposiciones vigentes.-

Para adecuarse a las restantes disposiciones contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 84º)** Se aprueban en forma provisional los recorridos, horarios, frecuencias y seccionados de las distintas líneas vigentes al momento de la sanción de la presente Ordenanza, sujetos a la revisión que de los mismos efectúen los organismos municipales competentes, que deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 44º y 45º.-

**ARTICULO 85º)** Los permisos acordados con anterioridad a la vigencia de la presente vencerán indefectiblemente el treinta (30) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).-

**ARTICULO 86º)** COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS SIETE DIAS DEL



MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (EXPTE.  
12708-M-1984).-

ES COPIA FIEL.-

FALLETI

F  
D  
O  
.  
:  
G  
I  
U  
L  
I  
A  
N  
I